

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

- Artículo 3.
- Artículo 4.
- Artículo 5.
- Artículo 6.
- Artículo 7.
- Artículo 9 N° 11, N° 12 y N° 19.
- Artículo primero transitorio.
- Artículo segundo transitorio

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Fuad Chahin.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ✓ Sr. Raúl Súnico, subsecretario de Pesca.
- ✓ Sr. José Miguel Burgos, Director Nacional de SERNAPESCA.

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Quinteros, abogado de institucional laboral.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SERNAPESCA, AFUS

- ✓ Sr. Eduardo Fuentes Mora, presidente. Le acompañan, la Sra. Marcel Torres D. y Don Manuel Valdebenito,

El propósito de la iniciativa consiste en establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades del servicio, así como efectuar adecuaciones de personal para mejorar el servicio en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

Asimismo, modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, mediante el fortalecimiento de las facultades del servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

El mensaje señala que la pesca y la acuicultura son importantes actividades económicas a nivel nacional pues generan ingresos, empleos y exportaciones. Estas actividades son desarrolladas por las comunidades costeras lo que les imprime un sello de identificación con las localidades en

que se ejercen, muchas veces zonas aisladas, cuyos ingresos dependen de ellas.

Indica que el desembarque total en Chile para el año 2014 fue de 3.803.000 toneladas, las cuales se desglosan en un 32% proveniente de la acuicultura y un 68% del sector extractivo (28% industrial y 40% artesanal).

En materia de acuicultura, el 79% de las cosechas corresponde a especies salmónidas, mientras que el 21% restante corresponde principalmente a mitílidos y otros recursos, todo ello a través de la operación de 3.595 centros de cultivo inscritos.

En cuanto al sector extractivo es heterogéneo por tecnología, tamaño y dispersión territorial.

Señala que el sector industrial se encuentra representado por 148 armadores. Durante el año 2014 operaron 151 naves, de las cuales 14 son buques factoría, mientras que 93 se dedican a la captura de recursos pelágicos y 44 a otras especies.

Declara que en el sector artesanal actualmente se encuentran inscritas 91 mil personas en el Registro Pesquero Artesanal, los cuales ejercen su actividad adscritos a organizaciones, formando parte de las flotas extractivas, o bien, a través de la actividad de recolección a lo largo de la costa.

Manifiesta que la pesca y la acuicultura se han ido complejizando, por la utilización de más y mejores tecnologías, la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de estas actividades y plantean nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura (trazabilidad), particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Expresa que es de destacar las actividades de procesamiento y de comercialización asociadas a la pesca y la acuicultura. El sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas debidamente inscritas en el registro. Del total de plantas, 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjo 1.780.000 toneladas de productos.

Expone que los comercializadores, por su parte, son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos. Como tales, circulan en toda la cadena de valor abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. Actualmente, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial. Sin embargo, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes.

En cuanto a la pesca ilegal, indica que es de público conocimiento la baja en la disponibilidad de las pesquerías por lo que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento nacional, porque no sólo pone en riesgo el futuro de nuestros recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social por la enorme cantidad de personas que viven y trabajan en torno a la pesca, el procesamiento y la comercialización de los productos pesqueros.

De este modo, según el parecer del ejecutivo urge poner atención a la violación del ordenamiento pesquero entendiendo por pesca ilegal la actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, de las que Chile es parte. También debe considerarse como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente, en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos. Sólo así será posible cumplir el objetivo de la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Sobre la necesidad de modernización y fortalecimiento de la función del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, expone que éste ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura.

Enfatiza que actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales. Por tal motivo, la regulación ha ido cambiando, fortaleciendo las potestades estatales y profundizando la intervención de la autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

Observa que diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como por ejemplo, conocer de procedimientos sancionatorios administrativos por infracciones en materia pesquera; controlar el uso del posicionador satelital por embarcaciones de pesca artesanal; y elaborar los informes ambientales de los centros de cultivo para asegurar la confiabilidad y veracidad de dichos informes, entre otros.

Así, la estrategia de fortalecimiento de la función pública del Servicio debe contemplan:

- 1.- Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público.

2.- Generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora, y

3.- Incrementar los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

Advierte que los objetivos formulados requieren la optimización en el uso de los recursos materiales disponibles, así como la participación de todo el personal del servicio en las labores de monitoreo, control y vigilancia, las que deben comprender no sólo el control directo en terreno, sino que también todas aquellas otras tareas de soporte que lo hacen posible.

Añade la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de la institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Recuerda que nuevos hechos han dado cuenta de la debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia. Por otra parte, sólo se establecen figuras infraccionales residuales en los casos del procesamiento de recursos capturados ilegalmente y almacenamiento. De este modo, urge crear nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento, la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Señala que se han diseñado diversas iniciativas que incluyen medidas de gestión y administrativas y proyectos de ley que abordan las siguientes materias: a) una asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y acuicultura destinada al personal del servicio; b) nuevas facultades para el servicio que refuercen sus labores de monitoreo, control y vigilancia; c) la introducción de nuevas infracciones y delitos cometidos en materia de pesca ilegal; y d) modificación de la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura y del procedimiento sancionatorio administrativo a cargo del servicio.

En relación a funciones del servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación, indica que se requiere abordar el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como por ejemplo Rusia y China.

Informa que históricamente nuestros productos han estado expuestos al cuestionamiento por parte de autoridades sanitarias de los mercados de destino, los que han sido superados mediante la oportuna acción del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ya que gracias a la seriedad de sus procedimientos ha podido asegurar la confianza en sus

certificaciones. Sin embargo, cada vez más los mercados han ido estableciendo nuevos requisitos de acceso, a los que el servicio debe adecuarse para dar cumplimiento a las exigencias de certificación.

Manifiesta que la certificación es un elemento clave en el proceso exportador del que depende el éxito de la comercialización internacional de nuestros productos. Así, por ejemplo, cita la situación que se presentó a fines de 2014 cuando la autoridad competente en materias de control de importaciones de productos acuáticos de Rusia suspendió de manera indefinida las importaciones de 11 establecimientos chilenos, que representan el 26% de las exportaciones a dicho país, por un valor estimado de más de 100 millones de dólares.

En razón de lo expuesto, expone que es esencial que la labor que desempeña el servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino para evitar el rechazo de los productos nacionales.

El proyecto consta de 9 artículos permanentes y tres transitorios:

El artículo 1º, establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El artículo 2º, señala que la asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional, se pagara mes a mes, será imponible y tributable , y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El artículo 3º, define el componente fijo de la asignación.

El artículo 4º, establece lo que es el componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las remuneraciones que indica.

El artículo 5º, establece que se entenderá por personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y por personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

El artículo 6º, señala que es el viático de faena.

El Artículo 7º, incrementa la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

El artículo 8º, modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, en el sentido que indica.

El artículo 9º, modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que indica.

Artículo primero transitorio, señala que los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión que indica.

El artículo segundo transitorio, establece la asignación de recursos que sean necesarios para la aplicación de esta ley,.

El artículo tercero transitorio, indica cuando regirá la inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, incorporado mediante esta ley.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 179 de fecha 29 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica que la Iniciativa de ley proyecta un gasto en régimen de \$2.635.748 miles anuales a partir del tercer año de operación. Un flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°1 En Miles de \$ de 2015

| Conceptos/Años | Año 1 | Año 2 | Año 3 y en régimen |
|-----------------------|----------------|------------------|---------------------------|
| Remuneraciones | 897.715 | 1.633.332 | 2.604.548 |
| Gasto corriente | 37.200 | 38.200 | 31.200 |
| Inversión inicial | 12.500 | 22.500 | - |
| Total Gastos | 947.415 | 1.694.032 | 2.635.748 |

Agrega que en Gasto corriente e Inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, sus equipamientos y capacitación del

nuevo personal. El desglose de Remuneraciones se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2 En Miles de \$ de 2015

| Descripción | Año 1 | Año 2 | Año 3 y en régimen |
|------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|
| Nueva Asignación ⁽¹⁾ | 498.324 | 925.415 | 1.850.831 |
| Viático de faena ⁽²⁾ | 33.354 | 33.354 | 33.354 |
| Incremento Dotación ⁽³⁾ | 366.037 | 674.563 | 720.363 |
| Total Gastos | 897.715 | 1.633.332 | 2.604.548 |

Finalmente, analiza los siguientes supuestos:

(1) La Asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios indicados. El componente fijo es de \$100.000 y de \$50.000, respectivamente y el componente variable es del 10% y de 5%, respectivamente, calculados sobre el sueldo base y la asignación profesional, según corresponda.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación y beneficiaría a 849 funcionarios (736 personas de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, y 113 personas de apoyo a dicha actividad), según lo establecido en el cuadro:

| | Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley |
|---|---|---|--|
| Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%. | Componente fijo: \$100.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 10% |
| Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales. | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%. | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%. |

(2) El viático de faena se incrementa desde 20% a 40%. Esto implica un incremento promedio día viático de faena de \$ 8.686 que beneficia a 16 personas en comisión de servicio durante 20 días por cada mes del año.

(3) El incremento de dotación asociado a las nuevas funciones y su costo asociado se indica en cuadro N° 3.

Cuadro N°3

Miles de \$ de 2015

| Cargos | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 y en régimen | |
|--|-----------|----------------|-----------|----------------|--------------------|----------------|
| | N° | Costo Anual | N° | Costo Anual | N° | Costo Anual |
| Subdirección de Comercio Exterior | 20 | 366.037 | 25 | 478.922 | 25 | 511.712 |
| Profesional, Grado 10 | 4 | 91.932 | 6 | 140.836 | 6 | 149.985 |
| Profesional, Grado 12 | 5 | 102.009 | 5 | 104.470 | 5 | 111.344 |
| Profesional, Grado 15 | 11 | 166.923 | 14 | 233.616 | 14 | 250.383 |
| Subdirección de Pesquería | | | 10 | 181.849 | 10 | 194.859 |
| Profesional, Grado 10 | | | 2 | 46.578 | 2 | 49.634 |
| Profesional, Grado 12 | | | 2 | 39.559 | 2 | 42.322 |
| Profesional, Grado 15 | | | 6 | 95.712 | 6 | 102.903 |
| Viáticos | | 5.172 | | 13.792 | | 13.792 |
| Total | 20 | 366.037 | 35 | 674.563 | 35 | 720.363 |

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

El señor **Raúl Súnico** (Subsecretario de Pesca) explica que el sistema vigente establece fuertes sanciones en contra del pescador que infringe la ley de pesca, en cambio las sanciones son menores para la red ilegal que opera en tierra. Así, a modo de ejemplo, señala que en tierra el comercio ilegal de 40.000 toneladas de sardina recibe una sanción de 13 millones de pesos, pero si un pescador captura ilegalmente una tonelada de reineta, la sanción de veinte millones de pesos. Indica que la pesca ilegal es el tercer negocio ilícito en el mundo después de tráfico de drogas y del tráfico de armas. Añade que los funcionarios de SERNAPESCA desarrollan una labor expuesta a riesgos, tales como que les apedreen los vehículos o la quema de oficinas en la Séptima región, de manera que se justifica mejorar sus remuneraciones.

El señor **José Miguel Burgos** (Director Nacional del servicio Nacional de Pesca) procede a efectuar su exposición sobre el texto legal propuesto, contenida en la presentación que se inserta a continuación:

ESTRATEGIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE SERNAPESCA

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN QUE SE ESTRUCTURA EN LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

1. Fortalecimiento de los Recursos Humanos;
2. Perfeccionamiento de Facultades, Sanciones y Tipificación de Infracciones;
3. Fortalecimiento del Modelo de Fiscalización.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

Comprende las siguientes materias:

1. Asignación para el personal;
2. Aumento de dotación;
3. Nuevas obligaciones para actores de la pesca;
4. Nuevas facultades y modificaciones a existentes;
5. Nuevas infracciones y delitos en materia de pesca ilegal.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

ASIGNACIÓN PARA EL PERSONAL

Disposiciones:

- ✓ Asignación diferenciada entre dos grupos de funcionarios dependiendo de su labor fiscalizadora con un componente fijo y otro variable. Se excluye a directivos.
- ✓ Aumento del viático de faena.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

AUMENTO DE DOTACIÓN

Fundamento:

- ✓ Aumentar la efectividad fiscalizadora y agilizar los procesos exportadores que requieren certificación de calidad e inocuidad.
- ✓ Aumento de la dotación para asumir las nuevas tareas en materia de certificación de inocuidad para la exportación.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA ILEGAL

Fundamento:

- ✓ Persuadir de incurrir en conductas atentatorias contra el régimen de pesca, particularmente en el caso de las etapas de post captura que no tienen actualmente sanciones específicas;
- ✓ Incorporar en la ley de pesca figuras que sean tipificadas de pesca ilegal.
- ✓ Adecuar montos de sanciones según entidad de la infracción.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA ILEGAL

Disposiciones:

- ✓ Definición de pesca ilegal que incluye conductas de post captura.
- ✓ Se crea infracción para elaboradores y comercializadores por no registrarse en el Servicio. Multa: 50 a 100 UTM + cierre del establecimiento.
- ✓ Se crean infracciones para el procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento que no acrediten origen legal distinguiendo dos situaciones: pesquería sin cuota y pesquería con cuota.
 - En el caso de pesquerías sobreexplotadas o colapsadas esto da lugar da lugar a delito (penas corporales además de las multas).

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ La multa tiene un componente fijo y otro variable. En el caso de recursos sin cuota, el monto fijo va de **10 a 500 UTM** y el variable es el doble de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos. En el caso de recursos con cuota, el monto fijo va de 300 a 1.500 UTM y el variable es el triple de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos.
- ✓ Comercialización: Respecto de personas no obligadas a inscribirse en el Registro respectivo: sólo multa variable.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ En los casos de infracciones por no acreditar origen legal, se dispone el cierre transitorio y suspensión de actividades hasta presentar la denuncia al tribunal para facilitar la investigación.
- ✓ Reincidencia: el proyecto propone que en este caso las sanciones se triplican.
 - ✓ En el caso de una tercera infracción en el plazo de 5 años (desde primera infracción) se cancela la inscripción de la planta, elaborador o comercializador, no pudiendo inscribirse por 3 años ni el titular ni los socios directamente ni a través de personas jurídicas, por el mismo plazo.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ Se crea la infracción de posesión de recursos sin acreditación de origen legal. Sanción: doble del resultado del valor sanción, recursos con o sin cuota.
- ✓ Se corrigen infracciones con multas fijas por multas equivalentes a la multiplicación del valor sanción por las toneladas de recursos objeto de la infracción (art. 119 LGPA);

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

DELITOS:

- ✓ Se crea el delito de falta de acreditación de origen legal de recursos sobreexplotados y colapsados en el procesamiento, elaboración y almacenamiento cuya multa tiene un componente fijo que va de 1.000 a 2.000 UTM y el variable es el cuádruple de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos objeto de la infracción.
- ✓ El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con presidio menor en su grado medio y personalmente con multa de 300 a 500 UTM.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ También se aplica el cierre cautelar del establecimiento por 10 días; se triplican las sanciones en caso de reincidencia y la cancelación de la inscripción por cinco años en el caso de configurarse un tercer delito en el plazo de 5 años, lo que afecta a la persona natural directamente y en cuanto participe en personas jurídicas.
- ✓ Además no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por 5 años. Si es persona jurídica, no podrá hacerlo por ella ni a través de otra de la que forme parte el denunciado.
- ✓ Comercialización: Respecto de personas no obligadas a inscribirse en el Registro respectivo: sólo multa variable. Gerente o administrador: pena corporal más multa de 100 a 500 UTM

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ Comercialización: Respecto de personas no obligadas a inscribirse en el Registro respectivo: sólo multa variable. Gerente o administrador: pena corporal más multa de 100 a 500 UTM.
- ✓ Se crea el delito de posesión de recursos sin acreditación de origen legal que se encuentren en estado colapsado o sobreexplotado. Sanción: doble del resultado del valor sanción, recursos con o sin cuota.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

✓ Flujo estimado de gastos

| Conceptos/Años | Año 1 | Año 2 | Año 3 y en régimen |
|---------------------|----------------|------------------|--------------------|
| Remuneraciones | 897.715 | 1.633.332 | 2.604.548 |
| Gasto corriente | 37.200 | 38.200 | 31.200 |
| Inversión inicial | 12.500 | 22.500 | |
| Total Gastos | 947.415 | 1.694.032 | 2.635.748 |

En Gasto corriente e Inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, sus equipamientos y capacitación del nuevo personal.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

✓ Desglose de Remuneraciones

| Descripción | Año 1 | Año 2 | Año 3 y en régimen |
|------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|
| Nueva Asignación ⁽¹⁾ | 498.324 | 925.415 | 1.850.831 |
| Viático de faena ⁽²⁾ | 33.354 | 33.354 | 33.354 |
| Incremento Dotación ⁽³⁾ | 366.037 | 674.563 | 720.363 |
| Total Gastos | 897.715 | 1.633.332 | 2.604.548 |

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ **Asignación:** Comprende un componente fijo y uno variable. El componente fijo es de \$100.000 y de \$50.000, respectivamente y el componente variable es del 10% y 5%, respectivamente. Se exceptúa el personal directivo.

| | Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1° de enero del año subsecuente al de la publicación de la ley |
|---|---|---|--|
| Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%. | Componente fijo: \$100.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 10% |
| Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales. | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%. | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%. |

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ **Incremento de dotación por nuevas funciones asociadas a comercio exterior.**

| Cargos | Año 1 | | Año 2 | | Año 3 y en régimen | |
|--|-----------|----------------|-----------|----------------|--------------------|----------------|
| | N° | Costo Anual | N° | Costo Anual | N° | Costo Anual |
| Subdirección de Comercio Exterior | 20 | 366.037 | 25 | 470.922 | 25 | 511.712 |
| Profesional, Grado 10 | 4 | 91.932 | 6 | 140.836 | 6 | 149.985 |
| Profesional, Grado 12 | 5 | 102.009 | 5 | 104.470 | 5 | 111.344 |
| Profesional, Grado 15 | 11 | 166.923 | 14 | 233.616 | 14 | 250.383 |
| Subdirección de Pesquería | | | 10 | 181.849 | 10 | 194.859 |
| Profesional, Grado 10 | | | 2 | 46.578 | 2 | 49.634 |
| Profesional, Grado 12 | | | 2 | 39.359 | 2 | 42.222 |
| Profesional, Grado 15 | | | 6 | 95.712 | 6 | 102.903 |
| Viajeros | | 5.172 | | 13.792 | | 13.792 |
| Total | 20 | 366.037 | 35 | 674.563 | 35 | 720.363 |

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

✓ Distribución del incremento de dotación.

- Región Valparaíso: 4 funcionarios
- Dirección Nacional: 4 funcionarios
- Región Metropolitana: 4 funcionarios
- Región Biobío: 8 funcionarios.
- Región de Los Lagos: 10 funcionarios.
- Región de Aysén: 2 funcionarios.
- Región de Magallanes: 3 funcionarios

| INICIATIVAS | | PROYECTO DE LEY |
|--|--|-----------------|
| Componente 1) FORTALECIMIENTO DE RENDI | | |
| SEGURIDAD FINANCIARIA: Corresponde a inversiones para el resguardo de la integridad física de los funcionarios mediante el mejoramiento en equipos, infraestructura y tecnologías. Esta iniciativa se materializa en 2018 para lo cual se han otorgado recursos especiales en el presupuesto institucional. | | No |
| ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO A LA FUNCIÓN PÚBLICA: Asígnación especial que reconoce en las remuneraciones de los funcionarios la función de monitoreo, control y vigilancia de las actividades pesqueras y de acuicultura, incluyendo las exportaciones sectoriales. | | Si |
| Componente 2) PERFECCIONAMIENTO DE FACULTADES, SANCIONES Y TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES | | |
| MODIFICACIONES LEGALES PARA PERFECCIONAR EFECTIVIDAD, SANCIONES Y TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES: Se formulará un proyecto de ley con el que se busque subsanar debilidades actuales que socavan el efecto disuasivo del accionar fiscalizador y de las sanciones aplicadas. | | Si |
| VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL DESEMBARQUE: Se formulará un proyecto de ley que fortalezca las potestades del Estado y profundice la intervención de la Autoridad para controlar presencialmente el 100% de los desembarques INDUSTRIALES y ARTESANALES (hasta nueve personas 12 m o más de eslora) y el 100% de los desembarques de embarcaciones TRANSPORTADORAS, a nivel de país. | | Si |
| Componente 3) FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN | | |
| FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA: Esta iniciativa se abordará de manera estructural, a través de tres grandes Proyectos: el Proyecto BID a 3 años FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL DE LA NORMATIVA PESQUERA Y ACUÍCOLA, el Proyecto SISTEMA DE GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL DE LA ACUICULTURA CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO a 4 años, el Proyecto "CENTRO DE ENTRENAMIENTO", y el programa de corto plazo orientado a fortalecer el modelo operativo de fiscalización incrementando la cobertura (horas, horas de noche) y eficacia de labores fiscalización en terreno (asignaciones especiales dirigidas, según riesgos de incumplimiento). | | No |
| FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LA INOCUIDAD DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE EXPORTACIÓN: Incrementar cobertura de control (en apoyo dotación), potenciar gestión de riesgos y mejorar servicios a usuarios. Se incorporarán recursos lentos en proyecto de ley. | | Si |

El señor **Schilling**, estima que el proyecto es positivo por cuanto mejora las condiciones de desempeño de los funcionarios y lo sancionatorio. Vela por el correcto desempeño de la industria de la exportación. Pregunta qué sucede con el mercado interno en cuanto a la actividad ilegal. A modo de ejemplo señala que en el Terminal Pesquero Metropolitano hay situaciones irregulares en este sentido y explica que ha oficiado al Ministerio de Bienes Nacionales para efectos de la cancelación de la concesión a la empresa del caso, por incumplimiento grave de la concesión.

La señora **Provoste**, estima que nadie podría estar en desacuerdo con el apoyo a los funcionarios considerando las difíciles condiciones en que muchas veces laboran. Opina que se profundiza un modelo en que empresas privadas se hacen cargo de la certificación de los desembarcos. Sostiene

que esta labor debe ser hecha directamente por el Servicio dado que han recibido quejas. Añade que hay situaciones complejas de tráfico ilegal de pesca, y estima que hay que ver si el modelo ha sido contribuyente de aquello.

El señor **Monsalve**, Presidente de la Comisión, consulta en base a qué indicadores se calcula la dotación adecuada.

El señor **Raúl Súnico**, Subsecretario de Pesca, explica que este proyecto no aborda la certificación y añade que se está preparando un proyecto de ley sobre la materia, y detalla que el tema no se toca al punto que se externaliza la instalación de cámaras de vigilancia en los puntos de embarque. Relata que desde la Araucanía al sur las empresas certificadoras perdieron sus contratos y esta labor la está efectuando directamente el Servicio.

Explica que en materia de pesca ilegal se encuentra el Acuerdo de Nueva York, que regula la pesca ilegal en aguas internacionales y asevera que muy pocos países tienen normas sobre la pesca ilegal en aguas nacionales. Al respecto sostiene que este proyecto de ley interviene la pesca ilegal al interior. Reconoce que falta capacidad para que Sernapesca enfrente las redes de asociación ilícita en torno a la pesca ilegal, por lo cual el proyecto al tipificar delitos aúna a esta labor las facultades de la policía y del Ministerio Público. Relata que han recibido opiniones de locatarios del Terminal Pesquero Metropolitano (TPM) en orden a que consideran muy duras las sanciones que establece este proyecto.

Precisa que las cámaras de seguridad se ubicarán en zonas de descarga y que sin estar operativas las cámaras la descarga no se puede efectuar. Añade que también se crea un registro de comercializadores, lo que permitirá un control más adecuado, por ejemplo pudiendo exigir que se demuestre que tuvo suficiente pescado para producir la harina de pescado por ejemplo.

En cuanto al TPM indica que hay una propuesta de cambio de estatutos que lleva adelante la Municipalidad de Santiago, también interviene la Municipalidad de Lo Espejo y el Gobierno regional.

El señor **Flores**, sostiene que las 45 pesquerías más importantes están al borde o en riesgo de desaparecer. Explica que el mar tiene un gran número de usuarios, pescadores, por lo que la disminución de los recursos es una cosa muy complicada, siendo la pesca ilegal una de las causas más importantes de este problema, si no la más importante. Estima que este proyecto de ley es fundamental, luego está la regulación del contrato a la parte y del descarte que hay que regular.

El señor **De Mussy**, explica que en la Comisión Mixta de Presupuestos Hacienda hace transferencias sisec a Sernapesca, lo que permite contratar a personas, por lo cual consulta si esto tiene que ver con este proyecto. Añade que él efectuó una denuncia por pesca ilegal en un lago y al final la competencia para investigar la situación recayó en un juzgado de policía local.

El señor **Raúl Súnico**, Subsecretario de Pesca, confirma que la competencia frente a infracciones en el mar territorial recae en la justicia civil y en la pesca deportiva en los juzgados de policía local.

El señor **Eduardo Fuentes** (Presidente de la Asociación de Funcionarios de Sernapesca) explica que representan a 716 de los mil funcionarios del Servicio y relata que han trabajado junto con las autoridades en la elaboración de este proyecto que responde a un sentido anhelo de los funcionarios, quienes a pesar de desarrollar labores de fiscalización no tienen asignación que compense la responsabilidad que implica. Es por ello que los funcionarios dan su apoyo a este proyecto y solicitan que se apruebe a la mayor brevedad posible.

VOTACIÓN

Las normas de competencia son los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 (N° 11, N° 12 y N° 19); artículo primero y artículo segundo transitorios.

“Artículo 3°.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5°, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4°.- El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185, y
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5° será el 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será de un 5%.

Artículo 5°.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los

funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos;

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6°.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7°.- Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

Artículo 9°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

11) Intercálase, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter, nuevos:

“Artículo 114 bis.- El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.

Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren a letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada solo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

En el caso que las infracciones de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre solo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de 5 años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 3 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en

los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 114 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

12) Reemplázase en el artículo 119, la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”.

19) Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter, nuevos:

“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y

b) una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada solo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. En el caso del gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de 5 años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 5 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición, no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de 5 años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.

Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder , a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

| | Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley |
|---|--|--|---|
| Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura | Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. | Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%. | Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 10% |
| Personal de | Componente | Componente | Componente |

| | | | |
|---|------------------------------------|--|--|
| apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | fijo: \$25.000.- brutos mensuales. | fijo: \$25.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%. | fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%. |
|---|------------------------------------|--|--|

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”

La señora **Provoste**, procede a presentar una indicación que recae en el numeral 6) del artículo 9° del proyecto, para agregar a continuación de las palabras “Servicio directamente” lo siguiente : “y elimínase la frase “ o encargándolo a entidades externas”.

El señor **Monsalve**, Presidente de la Comisión, hace presente que la indicación recae sobre una norma que no es de competencia de la Comisión, razón por la cual la tiene por no presentada.

La señora **Provoste** manifiesta que a su entender la indicación recae en materias de competencia de la Comisión toda vez que es una buena señal fortalecer el Sernapesca en materia de certificación y espera que en el próximo trámite constitucional se contemple esta materia.

Acuerdo de votación de la Comisión

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las normas permanentes y votación separada de las disposiciones transitorias, de competencia.

Votación:

Sometidos a votación en forma conjunta los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 (N° 11, N° 12 y N° 19), son aprobados por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De

Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo segundo transitorio, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Fuad Chahin.

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de octubre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de octubre de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión